



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : DEICY FIERRO CORDOBA
EJECUTADO : FELIX MARIA NIEVA PUENTES
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2017-00594 00
AUTO : Sustanciación

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la renuncia de poder que hace el apoderado judicial de la parte actora y la solicitud impetrada por la señora DEICY FIERRO CORDOBA, donde solicita amparo de pobreza, por carecer de medios económicos para atender los gastos de un abogado para que la represente en este asunto, el Despacho,

CONSIDERA:

La Ley concede el amparo de pobreza a quien se halle en incapacidad económica de atender los gastos del proceso. (Art. 151 C.G.P.).

El artículo 152 Ibídem, precisa que el amparo podrá solicitarse por la demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Solo basta con la solicitud de parte, para tenerse bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones económicas vulnerables.

De ahí, que para este caso se dan los requisitos exigidos por la Ley, se accederá a la petición elevada por la demandante y para los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto el amparado por pobre no estará obligado a restar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

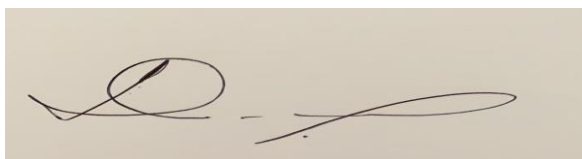
1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a la demandante **DEICY FIERRO CORDOBA**, conforme a los términos previstos en la parte motiva de este auto.

1º. ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado CARLOS ANDRES SUAREZ ORTIZ, como apoderado judicial de la demandante, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C. G.P.

2º. DESIGNAR como apoderado judicial en amparo de pobreza para que represente a la demandante DEICY FIERRO CORDOBA, al abogado en ejercicio **MAYCOL ARLEY RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1.075.247.295, T.P. No. 363.106 del C.S.J., quien se puede ubicar mediante el email: maycolrodriguezsanchez@gmail.com, Cel. 31389509852, a quien se le comunicará de la designación en forma personal y se le concede un término de diez (10) para su aceptación.

3º. REQUERIR a la parte actora, para que proceda a actualizar el crédito de la liquidación.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.